

14.3. En Plazas de Tercera y en otros espectáculos 12.100,- Ptas.
 A la presente tarifa deberán añadirse los gastos correspondientes por los kilómetros recorridos, necesarios para el desempeño de la actividad.
Artículo 78.— Exenciones.
 No se aplicará la tasa por servicios facultativos veterinarios cuando se haya declarado oficialmente por la Administración una epizootia o zoonosis, o se trate de servicios por campañas oficiales de saneamiento.

TITULO QUINTO.— 06-CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I.— 06.01. TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 79.— Hecho imponible.

Constituyen hechos imponibles de esta tasa la prestación por la Comunidad Autónoma de La Rioja, bien directamente o por medio de los Organos, Servicios u Organismos con personalidad jurídica que de ella dependan, de los servicios sanitarios que aparecen tarifados en la presente Ley y que se presten tanto de oficio como a instancia de los interesados.

Artículo 80.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los Entes relacionados en el artículo 15.3 de esta Ley, que soliciten la prestación del servicio o aquéllos para quienes se preste.

Artículo 81.— Devengo.

1.— La tasa se devengará al solicitarse la prestación del servicio.
 2.— En el supuesto de actuaciones de oficio o a iniciativa de la Administración, el devengo se produce asimismo al prestarse el servicio; debiendo realizarse el pago una vez notificada la liquidación que resulte procedente.

3.— En aquellos casos que por su complejidad no sea posible la liquidación de la tasa en el momento mismo de producirse el devengo de acuerdo con lo dispuesto en los números anteriores, la Administración, previa valoración del hecho imponible, practicará la subsiguiente liquidación que deberá ser debidamente notificada al interesado, con expresión de los plazos para su ingreso en período voluntario de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 82.— Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA UNO

1. CENTRO, ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

1.1. Por la autorización sanitaria para apertura, ampliación, convalidación, traslado, homologación, acreditación, registro y similares:

- 1.1.1. Hasta 5 empleados o presupuesto menor de diez millones 5.000,- Ptas.
- 1.1.2. De 5 a 25 empleados o un presupuesto de diez a cien millones 10.000,- Ptas.
- 1.1.3. Más de 25 empleados o un presupuesto superior a cien millones 20.000,- Ptas.

1.2. Por la emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos y/o expedientes tramitados a petición de parte ... 7.500,- Ptas.

1.3. Por las visitas de inspección periódica o las visitas extraordinarias de comprobación, de oficio o a petición de parte, se cifran en la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que se señala a la escala que se indica para cada concepto:

CONCEPTO	%	ESCALA
Estaciones de autobuses, ferrocarriles, aeropuertos y análogos	100	I
Aguas potables y residuales (captación, depósitos, conducción, distribución, depuración, etc)	100	I
Lavaderos privados	200	I
Cementerios, Criptas dentro y fuera de los cementerios	200	I
Teatros, cines, salas de fiesta, discotecas, plazas de toros, instalaciones deportivas 100 II Locales destinados a los animales que intervengan en espectáculos públicos	100	II
Pensiones, fondas, casas huéspedes y análogos	100	III
Hoteles y Hostales de 1 y 2 estrellas	100	III
Hoteles y Hostales de 3 estrellas	150	III
Hoteles y Hostales de 4 estrellas	200	III
Hoteles y Hostales de 5 estrellas	250	III
Hospitales, sanatorios, preventorios, casas de salud, instituciones de reposo, guarderías, residencias para enfermos convalecientes, clínicas y demás establecimientos privados análogos	100	III
Establecimientos de gimnasios, escuelas de educación física, academias y establecimientos privados análogos	100	III
Oficinas y análogos	100	IV
Peluquerías de caballeros y de señoras	200	IV
Institutos de belleza que no realicen cirugía estética	300	IV
Casas de baño, piscinas y análogos	100	IV

Restaurantes, cafeterías, bares, cervecerías, heladerías y análogos	100	IV
Centrales lecheras	200	IV
Mataderos generales e industriales	200	IV
Carnicerías, pescaderías y análogos	100	IV
Establecimientos dedicados a almacenamiento, conservación o venta de alimentos, condimentos y bebidas	100	IV
Casinos, bingos, sociedades de recreo y análogos ..	200	IV
Centros culturales	100	IV
Consultorios, análogos privados para personas	100	IV
Consultorios privados para animales	200	IV
Establecimientos de aguas minero-medicinales o destinadas al embotellamiento de éstas o de las llamadas de mesa	200	IV
Farmacias, droguerías, perfumerías y análogos	100	IV
Establecimientos de almacenamiento de productos farmacéuticos al por mayor, incluidos los de aplicación a los animales para combatir las antropozoonosis, cooperativas farmacéuticas y análogos	100	IV
Laboratorios de análisis	100	IV
Empresas funerarias	200	IV
Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas	200	IV
Establecimientos minoristas no alimentarios	100	IV

ESCALA I - HABITANTES DE LA LOCALIDAD:

Hasta 5.000 habitantes	2.400,- Ptas.
De 5.001 a 10.000 habitantes	3.900,- Ptas.
De 10.001 a 20.000 habitantes	5.700,- Ptas.
De 20.001 a 100.000 habitantes	7.800,- Ptas.
De 100.001 habitantes en adelante	10.200,- Ptas.

ESCALA II - NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO:

Por cada localidad de aforo, en los límites, mínimo y máximo de 2.500 y 15.000 pesetas por día

ESCALA III - NUMERO TOTAL ALUMNOS, HUESPEDES, PLAZAS O CAMAS:

Por cada alumno, huésped, plaza o cama, en los límites mínimo y máximo, 2.000 y 15.000 pesetas por día

ESCALA IV - NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD:

Nº empleados	Hasta 5.000	de 5.001 a 10.000	de 10.001 a 20.000	de 20.001 a 100.000	más de 100.000
ninguno	1.000	1.200	1.400	1.600	2.000
De 1 a 2	1.200	1.400	1.600	2.000	2.500
De 3 a 5	1.400	1.600	2.000	2.500	3.100
De 6 a 10	1.600	2.000	2.500	3.100	3.400
De 11 a 20	2.000	2.500	3.100	3.400	4.000
De 21 a 30	2.500	3.100	3.400	4.000	4.300
De 31 a 50	3.100	3.400	4.000	4.300	4.800
De 51 a 100	3.400	4.000	4.300	4.800	5.400
Más de 101	4.000	4.300	4.800	5.400	6.000

TARIFA DOS

POLICIA SANITARIA MORTUORIA

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

- 2.1. Traslado de un cadáver sin inhumar:
 - 2.1.1. Dentro de la Comunidad Autónoma 2.500,- Ptas.
 - 2.1.2. A otra Comunidad Autónoma
 - 2.1.3. Embalsamamiento de un cadáver, comprobación sanitaria del mismo, traslado y/o exhumaciones no relacionados en los conceptos anteriores

2.2. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:

- 2.2.1. Para su reinhumación dentro de la Comunidad Autónoma
- 2.2.2. Para su traslado a otra Comunidad Autónoma

2.3. Exhumación de un cadáver después de los tres años, y antes de los cinco de su enterramiento:

- 2.3.1. Para su reinhumación dentro de la